Sello 3º 4ª Habilitado por el Estado de Coahuila y Tejas para los años de 1834 y 1835

Mahery

Pago el interesado en esta Receptoria de mi cargo 4ª valor del antecedente sello

Samuel M. Williams

Sor Comisionado —

John Stewart, Colono introducido por R. M. Williamson Agente del Empresario Benjamin R. Milam — pa la contrata q. tiene celebrado con el Supremo Gobierno de este Estado con fha de 12 de Enero de 1826: con el mayor respeto represento á V. q. mi Estado es el de soltero, y q. he entrado, en el Pais á fin de radicarme en el para siempre, y q. con la aprobacion del Agente, del dho Empresario, tengo escojido un sitio de tierra en la Colonia del mismo, por cuya razon me presento á V., para q. (Como Comisionado autorizado al efecto) se sirve admitirme y posecionarme de dicho terreno en la inteligencia q. ofresco poblarlo y cultivarlo conforme á la leg. suplico á Vª se sirva deferir á esta solicitud, en q. recibira gracias Villa de Mina a 28 de Septiembre de 1835.

John Stewart

212

418

Al Sor. R. M. Williamson Agente del Empresario Benjamin R. Milam — Sirvase V.a examinarla antecedente Solicitud, y si el terreno indicado es Valdio, y si no el nombrar lo demandantes — " — "

Villa de Mina á 20 de Septiembre de 1835 —.

Jaime Chevalier

Sor. Comisionado —

En atencion al antecedente decreto de V. debo decir q. lo espuesto por el colono, es verdad es uno de los Colonos introducidos por mi, como Agente del Empresario Benjamin R. Milam y acreedor al favor q. solicita — " — "

Villa de Mina á 20 de Septiembre de 1835 — "

R. M. Williamson
Agente

En vista de lo espuesto por el Agente del Empresario Benjamin R. Milam en el antecedente informe admito al Colono John Stewart, conforme á la ley, y mando, q. el terreno indicado, sea medido por el Agrimensor Bartlett Sims á fin de espedir al interesado el correspondiente titulo =

Villa de Mina á 20 de Septiembre de 1835

Jacob Chambers

421 419

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31. 32 y 33 34 y 35

Williams

Talbot Chambers, Comisionado por el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas para el repartimiento de tierras en la colonia del Empresario Benjamin R. Milam = Por cuanto há recibido á Dn Jolm Stewart (y ~~[illegible]~~) como colona en la empresa de Colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Texas por dicho Empresario, en doce de Enero de mil ocho cientos veinte y seis, como consta en folio Nº del libro becerro, y habiendo el dicho Jolm Steward justificado q. es Soltero, y presentado los requisitos q. previene la ley de Colonizacion del Estado de Veinte y Cuatro de Marzo de mil ocho cientos veinte y cinco; de conformidad con la citada ley, y las instrucciones q. me rigen de fha de cuatro de Septiembre de mil ocho cientos veinte y siete, En el nombre del Estado concedo, confiero, y pongo en posesion real y personal de un sitio de tierra al

214

mencionado John Steward, cuyo terreno
ha sido medido por el Agrimensor Bart
lett Sims, nombrado previamente al intento
baja la situacion y linderos siguientes ~~Em~~
~~pesando~~ situado sobre las aguas del Plum
Creek Empesando en una estaca en el ca
mino San Antonio Un Musket del dia
metro de 9 pulgadas en direccion Sur, cuatro
grados al Este, tres varas = Un Live oak del
diametro de doce pulgadas, en direccion
Norte sesenta grados al Este, quarenta varas
De alli con los contornos del Camino San An
tonio Norte diez y seis grados al Este, ocho cientos
quarenta Vs. Norte treinta y una grados al Este
cuatro cientos varas al arroyo Plum Creek q.e
corre Sur, Este, = Norte quarenta y tres grados
al Este (Cinco mil) Quinientas varas, Norte cincuenta y
siete grados al Este ocho cientos noventa vas, ~~ara~~
à un mohon y Sudeste Angulo del sitio
N.o Una De alli Norte quarenta y cinco grados
al Oeste diez mil varas à un Rojon —
y Nordeste Angulo del sitio N.o 1 = De alli

S.-121

Sur quarenta y cinco grados al Occidente dos mil quinientas varas á un mojon y Sudueste Angulo del Sitio Nº 1 — De alli al Sur quarenta y cinco grados al Este diez mil tres cientas varas — al Punto donde se comenso — Siete Labores del espresado terreno pertenecen á la clase de Temporal y diez y nueve á la de Agosladero = lo q. sirve de calificacion para el precio q. por el debe pagar al Estado — segun el Articulo veinte dos de dicha ley baja las penas alli establecidas, quedando advertido de q. dentro de un año debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno y q. debe poblarlo y cultivarlo, conforme á la ley = Por tanto usando de las facultades q. me son concedidos por la propia ley é instrucciones consiguientes espido el presente instrumento, y mando q. se saque testimonio de el y se le entregue al interesado para q. posea y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos, y sucesores, ó quien causa de derecho al mismo hubiere = Es dado en

215

la Villa de Mina a veinte de Septiembre de mil ocho cientos treinta y cinco.

Que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley.

Joseph Chaves

de Asistencia

Bartolomé Sanz

de asistencia

[illegible]